

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN

Radicación: 20 001 31 10 001 **2020 00165 00**

Demandante: SANDRA LILIANA CARRILLO DAZA

Demandado: PEDRO JOSÉ ARIAS CARILLO, ARLEY y ARLENI ARIAS CONTRERAS y la menor de edad MARÍA ESTAFANI ARIAS CONTRERAS quien actúa por intermedio de su representante legal CARMEN YOLANDA REYES ZAYAZ herederos determinados de JOSÉ JESÚS ARIAS CARREÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS

Atendiendo a que la parte demandante no constituyó la caución ordenada en auto de 30 de noviembre de 2020 para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 603 C. G. del P. se NIEGAN las cautelas como efecto de la renuencia a prestar oportunamente la caución.

Como quiere que ya no hay pendiente actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificación al extremo pasivo impuesta en el auto admisorio del 30 de noviembre pasado. (inciso 3° numeral 1° del artículo 317 C. G. del P.)

Para el cumplimiento se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia so pena de que quede sin efecto la demanda, dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ea70902d9ff6b126bd66bfc0d8cf5454aae8c667838a127e5b88ece05aadd8**
Documento generado en 30/07/2021 07:11:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>